

VIEDMA (RN), 14 FEB 1996

VISTO:

La Ley n° 2445 la cual aún no ha sido reglamentada y el Decreto n° 1095/92, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con la totalidad de los integrantes de las Juntas de Clasificación de ambas ramas de la enseñanza y de la de Disciplina en contraturno;

Que a esos efectos es procedente determinar un horario a cumplir por los mismos, en razón de que se han recepcionado diversas consultas fuera del horario normal de la administración pública provincial;

Que ello está reglado en el Anexo IV que forma parte integrante del Decreto n° 1095/92 donde se especifica que el Supervisor Escolar debe cumplir una carga horaria de dos turnos, sobreentendiéndose que el miembro de Junta tiene una mayor responsabilidad para la función que desempeña y por ende una dedicación full time;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- DETERMINAR que la carga horaria de los integrantes de las Juntas de Clasificación para la Enseñanza Inicial y Primaria, para la Enseñanza Secundaria y de Disciplina será de ocho (8) horas diarias.-

ARTICULO 2°.- REGISTRESE, comuníquese a los interesados, a las distintas Delegaciones Regionales y archívese.-

RESOLUCIÓN N° 202